

## **AUTO No. 01788**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de julio 28 de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado No. 2005ER42710 del 18 de noviembre de 2005, obrante a folio 5, la señora María Claudia Martínez Rueda, solicitó visita técnica al consultorio odontológico ubicado en la Diagonal 127 A No. 17-96 consultorio 307 de esta Ciudad.

Que funcionarios del entonces DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron vista técnica el día 12 de septiembre de 2006, al predio ubicado en la Diagonal 127 A No. 17 - 96 de esta Ciudad.

Que con ocasión a la anterior visita la Subdirección sectorial ambiental del Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMA (Ahora Secretaría Distrital de Ambiente), emitió Concepto Técnico No. 7171 del 27 de septiembre de 2006, en el cual se concluyó que “... *El representante legal del edificio no deberá tramitar la solicitud de vertimientos industriales, debido a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, Sin embargo este deberá registrar los vertimientos e incluir la siguiente información (...).*”.

Que mediante radicado No. 2006EE36643 de 14 de noviembre de 2006, se requirió al representante legal del Edificio Pirámides Siete II, ubicado en la Diagonal 127 A No. 17 - 96 de esta Ciudad, para que realizara registro de vertimientos, remitiera formularios RS-2 ( o RH1) a partir del primer semestre del año 2006.

## **AUTO No. 01788**

Que funcionarios del entonces DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron vista de inspección el día 29 de febrero de 2008, al predio ubicado en la Calle 127 No. 13-96 de esta ciudad.

Que se realizó posteriormente el concepto técnico No. 3909 del 25 de marzo de 2008 emitido por la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, en el cual ratifico lo señalado en el Concepto Técnico No. 7171 del 27 de septiembre de 2006, en cuanto a la no necesidad del permiso de vertimientos.

Que el día 23 de octubre de 2012, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta secretaría, realizaron visita al edificio Pirámide Siete II, ubicado en la calle 127 No. 13-96 de esta ciudad. (Folio 20 a 22)

Que como consecuencia a la anterior visita, mediante radicado 2012EE164007 del 30 de diciembre de 2012, se le comunico al administrador del Edificio Pirámide Siete II PH, los resultados de la visita realizada el día 23 de octubre de 2012, requiriéndose para que elaboren el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos Administrativos, Garantice el adecuado manejo de residuos administrativos; así mismo realice el registro de vertimientos generados; otorgándose un plazo de 5 días para dar cumplimiento.

Que mediante radicado 2013ER103517 del 14 de agosto de 2013, el representante legal radica formulario de registro de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2015IE210939 del 27 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, se concluyó:

*"En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el grupo de residuos hospitalarios, al realizar la revisión técnica se identificó que teniendo en cuenta la baja complejidad de los servicios prestados y/o el bajo consumo de agua, se puede establecer que los expedientes relacionados a continuación no requieren permiso de vertimientos. Adicionalmente los expedientes no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos."*

(...)

EXPEDIENTE No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
SDA-05-2007-397	EDIFICIO PIRAMIDE 7

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Página 2 de 6

## **AUTO No. 01788**

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra " (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (...)* "

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

***"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. "***

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

## **AUTO No. 01788**

Que en el expediente obran acta de visita del día 23 de octubre de 2012, y requerimiento 2012EE164007 del 30 de diciembre de 2012, los cuales no corresponden a solicitud de permiso de vertimientos, por lo tanto, debe ser trasladado a la serie documentos de residuos hospitalarios.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, establece el Régimen de Transición: “(...) *Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (...)*”

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el Edificio Pirámides Siete II, ubicado en la Diagonal 127 A No. 17 - 96 de esta Ciudad, no requiere tramitar el permiso de vertimientos por generar vertimientos de bajo impacto, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-2007-397.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## **AUTO No. 01788**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5) del Artículo Segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el traslado del acta de visita del 23 de octubre de 2012, obrante a folio 20 a 22, y del radicado 2012EE164007, folio 23 a 29 del expediente DM-05-2007-397 a la serie documental de Residuos Hospitalarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar por parte del grupo técnico de control a residuos hospitalarios se efectúe visita de control y seguimiento a los requerimientos efectuados mediante radicado 2012EE164007, al establecimiento denominado EDIFICIO PIRAMIDE SIERTE II PH, ubicado en la Avenida Calle 127 No. 13-96 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar el archivo del Expediente No.DM-05-2007-397 a nombre del Edificio Pirámides Siete II, ubicado en la Diagonal 127 A No. 17 - 96 de esta Ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión al EDIFICIO PIRAMIDE SIETE II PH, ubicado en la Avenida Calle 127 No. 13-96 de esta ciudad, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01788**

**ARTÍCULO SEXTO.** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2016**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: DM-05-2007-397*

**Elaboró:**

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/10/2016
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/10/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------